

RELACION 3

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios del IMPI que se traspasan calculados en función de los datos de los Presupuestos del Organismo Autónomo IMPI del año 1985

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERV. CENTRALES		SERV. PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION PTAS.	TOTAL ANUAL PTAS.	BAJAS EFECTIVAS PTAS.
	COSTE		COSTE				
	DIRECTO	INDIRECTO	DIRECTO	INDIRECTO			
<b>DOTACIONES</b>							
Sección. Cap. 1º Concepto	120.00	-	-	1.220.422	-	1.220.422	* Las bajas efectivas se determinarán en función de la fecha en que la Comunidad Autónoma asuma efectivamente la gestión de los créditos según lo establecido en el apartado 4.3.
"	120.01	-	-	692.052	-	692.052	
"	160	-	-	509.508	-	509.508	
"	141	-	-	714.448	-	714.448	
"	160	-	-	218.109	-	218.109	
<b>TOTAL CAPITULO 1º</b>				<b>3.354.539</b>		<b>3.354.539</b>	
Sección. Cap. 2º Concepto				397.496		397.496	
<b>TOTAL CAPITULO 2º</b>				<b>397.496</b>		<b>397.496</b>	
<b>TOTAL DOTACIONES</b>				<b>3.752.035</b>		<b>3.752.035</b>	

**15167 REAL DECRETO 1205/1985, de 3 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Asociaciones.**

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los trasposos en materia de Asociaciones, adoptó en su reunión del día 26 de marzo de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros del Interior y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1985.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 26 de marzo de 1985, por el que se traspan funciones de la Administración del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Autónoma de Canarias así como los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios y los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985, señalado en

el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja, en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar el coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior, los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO I**

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

**CERTIFICAN**

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el 26 de marzo de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Asociaciones, en los términos que a continuación se reproducen:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en su artículo 22 reconoce el derecho de asociación y en el 149.1.1.ª reserva al Estado, con competencia

exclusiva, la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Por su parte el artículo 29.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias establece la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, asistencial y similares en cuanto desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar trasposos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Asociaciones, encomendadas en la actualidad al Ministerio del Interior.

#### B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se traspan a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito territorial en los términos del presente acuerdo y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía desempeñando la Administración del Estado en materia de Asociaciones:

1. Corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias la inscripción y el registro de todas las Asociaciones y fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma de Canarias, y tengan establecido domicilio dentro del territorio de la misma.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias remitirá al Registro General de Asociaciones todas las solicitudes y los respectivos estatutos que se presenten en el Registro de la Comunidad, previamente a la inscripción. En el plazo de quince días el Ministerio del Interior comunicará a la Comunidad Autónoma de Canarias las objeciones que estime pertinentes, que serán vinculantes para ésta; si en dicho plazo el Ministerio del Interior no formulare ninguna objeción, la Comunidad Autónoma podrá proceder a la inscripción.

3. A efectos informativos y de estadística la Comunidad Autónoma de Canarias deberá comunicar al Ministerio del Interior cualquier alteración que se produzca en las Asociaciones inscritas por aquélla.

Asimismo, la Comunidad Autónoma remitirá al Ministerio del Interior toda la documentación relativa a las Asociaciones sujetas a Leyes especiales.

4. En el caso de aquellas Asociaciones cuya inscripción corresponda al Registro Nacional radicado en el Ministerio del Interior, la Comunidad Autónoma de Canarias remitirá al mismo la documentación relativa a las mismas y advertirá al interesado del destino dado a su petición.

5. La petición de declaración de utilidad pública se dirigirá a la Comunidad Autónoma de Canarias respecto de las Asociaciones de su competencia y ésta remitirá el expediente, con su informe-propuesta, al Ministerio del Interior para su ulterior tramitación y elevación a la decisión del Consejo de Ministros.

6. Se procederá en la misma forma prevista en el punto anterior en cuanto a la integración en Organismos de carácter internacional o en cuanto a la adopción de denominaciones alusivas a las mismas de las Asociaciones que tenga inscritas la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

1. El Registro Nacional de Asociaciones radicado en la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior inscribirá y registrará todas las Asociaciones y fundaciones de ámbito nacional y aquellas que excedan del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, aunque hayan establecido su domicilio en el territorio de la misma y realicen actividades en el mismo, así como aquellas que no realicen sus funciones en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. En lo que se refiere a las Asociaciones cuya inscripción y registro corresponda a la Comunidad Autónoma de Canarias el Ministerio del Interior procederá en forma semejante a la que se establece en el apartado B) 2.

3. La Administración del Estado comunicará a la de la Comunidad Autónoma de Canarias la apertura de locales dentro de su territorio por asociaciones de ámbito nacional.

4. La declaración de utilidad pública de todas las asociaciones corresponde al Gobierno de la Nación y en cuanto al procedimiento se estará a lo establecido en el apartado B) 5.

#### D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspan.

1. Se traspan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

2. Hasta tanto no se produzca un traspaso definitivo de locales, la Comunidad Autónoma de Canarias podrá utilizar la parte de los edificios de los Gobiernos Civiles en que se desempeñan estos servicios en la actualidad o cualesquiera otros que la Administración del Estado le ceda provisionalmente.

3. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

#### E) Personal adscrito a los servicios que se traspan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

#### F) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

F.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios que se traspan a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a seis millones doscientas noventa y dos mil pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

F.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

F.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado:

	Créditos en pesetas de 1985
Costes brutos:	
Gastos de personal .....	6.293.000
Gastos de funcionamiento .....	860.000
	7.153.000
Financiación neta .....	7.153.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio del Interior seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I y II del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

#### G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios, con sus medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985. Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de marzo de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de asociacióne

- Ley 131/1964, de 24 de noviembre, de Asociaciones.
- Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, por el que se dictan normas complementarias de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964.
- Orden de 10 de julio de 1965 por la que se regula el funcionamiento de los Registros de Asociaciones.
- Real Decreto 2669/1977, de 15 de octubre, por el que se regula la estructura orgánica de los Gobiernos Civiles.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Gobierno Civil.	Santa Cruz de Tenerife.			15'-	15'-	Provisional.
Gobierno Civil.	Las Palmas.			15'-	15'-	Provisional.

RELACION Nº. 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.  
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.  
LOCALIDAD: SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Apellidos y nombre	Categoría o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Administrativa	Fuente de trabajo (por desempleo)	Retribuciones *		Total anual
					Básicas	Complement.	
ROMERO MORA, Juan Carlos.  * Referidos al 31-12-83.	Auxiliar.	AO3PG29346.	Activo.		566.916	307.116	874.032
<b>RESUMEN:</b>							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN.....		1.	TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES.....				1.*
Auxiliares.....		1	Nivel 12.....			1.	

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PTAS.*		TOTAL ANUAL F
			BASICAS	COMPLEMENT.	
SANTA CRUZ DE TENERIFE.  Gobierno Civil.	BASE.	AUXILIAR.	515.508	219.756	735.264

\* Referidos al 31-12-83.

Incluye catorce mensualidades de sueldo, complemento de destino e incentivo corporativo normalizado.

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: LAS PALMAS.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL*
		Básicas	Complementarias	
GOMEZ PEÑALVER, Isidoro**	Oficial 1ª.	-	-	1.378.692
LOPEZ RODRIGUEZ, Sebastian**	Ayudante 1ª Redacción.	-	-	1.627.864

\* Referido al 31-12-83.

\*\* Procedentes de Medios de Comunicación Social del Estado.

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ASOCIACIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983.

## 3.1.1. Resumen

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<b>Capítulo 1.</b>						
16.01.115			1.082			1.082
16.01.122			527			527
16.01.131			121			121
16.01.161			1.379			1.379
16.01.181			372			372
24.206.161			1.628			1.628
24.206.181			440			440
Total Capítulo 1.....			5.549			5.549
<b>Capítulo 2.</b>						
16.01.211			648			648
16.01.222			62			62
16.01.271			33			33
Total Capítulo 2.....			743			743
TOTAL.....			6.292			6.292

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ASOCIACIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, CALCULADOS EN FUNCION DE LOS PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1985.  
(en miles de pesetas).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL	BAJAS EFECTIVAS (1)
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<b>Capítulo 1</b>						
16.01.115			1.227		1.227	
16.01.122			597		597	
16.01.131			137		137	
16.01.161			1.564		1.564	
16.01.181			422		422	
24.206.161			3.847		3.847	
24.206.181			499		499	
Total Capítulo 1.....			6.293		6.293	
<b>Capítulo 2*</b>						
16.01.211			749		749	
16.01.222			72		72	
16.01.271			39		39	
Total Capítulo 2*.....			860		860	
TOTAL DOTACIONES			7.153		7.153	

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del R.D. aprobatorio del presente acuerdo de traspaso.